



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Toledo, Nueve (09) de Septiembre de Dos mil veintidós (2022)

**Referencia** : *DEMANDA PERTENENCIA P.E.A.D.*  
**Radicado** : *548204089001-2021-00150-00*  
**Demandantes** : *FREDY ORLANDO RINCON ARIAS y HENRY FABIAN RINCON ARIAS*  
**Demandados** : *PEDRO ARIAS MENDOZA y Otros*

### **ASUNTO:**

Evacuadas las acciones de tutela e incidentes de desacato de que da cuenta la constancia secretarial que antecede y allegada la prueba documental ordenada mediante el auto previo adiado al 06 de junio de 2022, se procede a decidir con ocasión a la admisión de la demanda en referencia.

### **ANTECEDENTES:**

Previa solicitud del mandatario judicial de la parte actora y conforme a lo preceptuado por el Art. 85 del C.G.P., se ordenó con proveído calendado al 06 de junio de 2022, oficiar por secretaría a la Registraduría Municipal del Estado Civil con sede en este municipio, para que en el término de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante en este asunto, remitiese con destino a este juzgado, o en su defecto ordenase a quien debía hacerlo, el registro civil de defunción de los señores APARICIO ARIAS DUARTE, TERESA ARIAS VIUDA DE BASTO, DAVID ARIAS DUARTE, HERMES RINCON ARIAS y los Registros Civiles de nacimiento de los demandados PEDRO ARIAS MENDOZA, VICKY ARIAS CASTAÑEDA, RAQUEL ARIAS CASTAÑEDA, LUIS RAMON BASTO ARIAS, NELLY CECILIA BASTO ARIAS, MARIA ELENA BASTO ARIAS, SOFIA BASTO ARIAS, NANCY BASTO ARIAS, AMANDA TERESA BASTO ARIAS, AMPARO BASTO ARIAS, CRISTIAN YESID RINCON GOMEZ, GERSON ARLEY RINCON GOMEZ, ALBERTO ARIAS STAPER, CARMEN ARIAS STAPER, MARGARITA ARIAS STAPER, DAVID ARIAS STAPER, BELCY ARIAS STAPER, ANA DOLORES ARIAS STAPER, APARICIO ARIAS STAPER y PABLO ARIAS STAPER.

Bajo iguales parámetros, se ordenó oficiar a la Parroquia con sede en esta localidad, para que a costa de los demandantes expidiese las Partidas de Bautismo de APARICIO ARIAS DUARTE, TERESA ARIAS DUARTE, DAVID ARIAS DUARTE, MARIA ANA ARIAS DUARTE, LUCILA DUARTE ARIAS, ANA DOLORES ARIAS DUARTE y ELVIA ARIAS DUARTE. (fol. 28 a 31)

Ejecutoriado el auto de marras, con oficios C-0140 y C-0141 del 13 de junio hogaño, se dio cumplimiento al citado ordenamiento allegando dichas comunicaciones a través de los correos electrónicos de los destinatarios y con copia al abogado de la parte actora. (fol. 32 a 38)

El 17 de junio de 2022 se allegaron por parte de la Registraduría Municipal del Estado Civil con sede en esta localidad, los registros civiles de defunción de HERMES RINCON ARIAS y TERESA ARIAS DE BASTO, más no así los de APARICIO ARIAS DUARTE y DAVID ARIAS DUARTE, pues según el señor Registrador ello se debió a que no se contaba con información más exacta como fecha del deceso o números de cédula.

En ese mismo sentido, se remitieron a este despacho los registros civiles de nacimiento de AMANDA TERESA BASTO (estableciéndose del contenido del documento que su segundo apellido es ARIAS), YANETH AMPARO BASTO ARIAS, ANA DOLORES ARIAS STAPER, APARICIO ARIAS STAPER, BELCY ARIAS STAPER, CRISTHIAN YESID RINCON GOMEZ, GERSON ARLEY RINCON GOMEZ, LUIS RAMON BASTO ARIAS, MARIA HELENA BASTO (estableciéndose igualmente del contenido del documento que su segundo apellido es ARIAS), NANCY BASTO ARIAS, NELLY CECILIA BASTO ARIAS, PABLO VICENTE ARIAS STAPER, PEDRO ANTONIO ARIAS MENDOZA, CARMEN SOFIA BASTO ARIAS y JUDITH VICTORIA ARIAS CASTAÑEDA (fol. 42 a 56); sin que fuesen arimados los de RAQUEL ARIAS CASTAÑEDA, ALBERTO ARIAS STAPER, MARGARITA ARIAS STAPER y DAVID ARIAS STAPER, evidenciándose además de dicha probanza documental algunas inconsistencias entre lo pedido y lo allegado pues mientras se solicitó por parte del apoderado de la parte actora el registro civil de nacimiento de PEDRO ARIAS MENDOZA, se trajo el de PEDRO ANTONIO ARIAS MENDOZA; igualmente con los de MARIA ELENA BASTO ARIAS y SOFIA BASTO ARIAS, habiéndose traído los de MARIA HELENA BASTO ARIAS y CARMEN SOFIA BASTO ARIAS; caso similar ocurrió con los implorados registros civiles de nacimiento de VICKY ARIAS CASTAÑEDA y PABLO ARIAS STAPER, pues los que se allegaron fueron los de JUDITH VICTORIA ARIAS CASTAÑEDA y PABLO VICENTE ARIAS STAPER, es decir, de personas totalmente diferentes.

En lo tocante a las partidas de bautismo solicitadas a la parroquia San Luis de Toledo, se observa igualmente como inconsistencia que, entre otras, se pidió la de LUCILA DUARTE ARIAS y se allegó la de LUCILA DUARTE.

Bajo el hilo conductor de lo expuesto, al no obtenerse en su totalidad y en debida forma, las pruebas documentales que permitiesen establecer de manera fehaciente el extremo pasivo de la litis, es decir, los registros civiles de defunción y de nacimiento y las partidas de bautismo solicitadas a instancia de la parte actora previo a decidirse sobre la admisión de la demanda, no queda camino distinto que inadmitirla, pues como tantas veces se ha dejando sentado, en este tipo de procesos es necesario desde un principio tener perfectamente claros y acreditados los extremos de la Litis a fin de evitar futuras nulidades; otorgándose al apoderado de los codemandantes el término de 5 días para subsanarla so pena de rechazo (Art. 90 inciso 4 C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

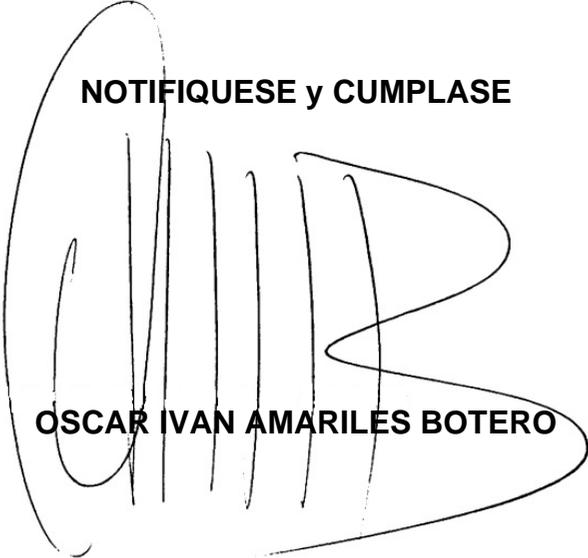
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, incoada a través de mandatario judicial por FREDY ORLANDO RINCON ARIAS y HENRY FABIAN RINCON ARIAS en contra de PEDRO ARIAS MENDOZA y Otros, conforme a las razones expuestas en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Otorgar al mandatario judicial de los codemandantes el término legal de Cinco (5) días, para que subsane las aludidas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El Juez;



**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**

Odjm